I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Orden de 12 de febrero de 2018 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el marco de programas LIFE de la Unión Europea (Programas de Medio Ambiente y Acción por el Clima).

Con fecha de 11 de diciembre de 2013 se adoptó el Reglamento (UE) n.º 1.293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) que abarcará el período entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Su objetivo general se basa en catalizar los cambios en el desarrollo y la aplicación de las políticas mediante la aportación de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos, así como mediante la promoción de tecnologías innovadoras en materia de medio ambiente y cambio climático.

Según el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Según Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (modificado por Decreto n.º 223/2017, de 2 de agosto), la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), dependiente de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, ha sido y es beneficiaria y coordinadora de varios Acuerdos de Subvención europeos, a través del instrumento financiero "Programas LIFE", con la posibilidad de la suscripción de nuevos acuerdos hasta el año 2020.

Para la ejecución de los proyectos LIFE que así lo prevean, los empleados públicos vinculados al proyecto podrán contar con la participación de personal subvencionado (becarios) para la realización de acciones concretas en el marco de cada uno de los proyectos, mediante la concesión de becas que tienen por finalidad la promoción de la formación y el perfeccionamiento técnico-profesional en la gestión de los programas LIFE.

Por ello, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de estas becas, al objeto de efectuar la asignación de las mismas en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos del artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer y aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el marco de Programas LIFE financiados por la Unión Europea que prevean la participación de personal becario en la implementación de los proyectos, y de los que la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente sea beneficiaria.

Artículo 2.- Finalidad de las becas.

La finalidad de las becas es promover la formación y el perfeccionamiento técnico-profesional en la gestión de programas LIFE, con el desarrollo de acciones concretas que establezca cada Convocatoria.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

- 1. Las becas tendrán el carácter de subvención y se regirán, además de por lo establecido en esta Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica aplicable; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y demás normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
- 2. La concesión de becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en el Capítulo I, sobre procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público.
- 3. Cuando las subvenciones se financien con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4.- Inicio, duración y cuantía.

- 1. Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BORM, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. La duración de cada beca se establecerá según Orden de Convocatoria específica, en la que se indicará la dedicación en horas o jornada laboral, días de la semana y jornada de mañana y/o tarde. No obstante, si las circunstancias así lo requieren, las tareas podrán desarrollarse fuera de la jornada señalada de forma excepcional.
- 4. La cuantía a percibir por cada adjudicatario de beca se establecerá en cada Orden de Convocatoria en función de la dedicación exigible al becario en el marco del proyecto LIFE, y se concederá con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente, y en el caso de que la duración se extienda a varios ejercicios anuales, se estará a lo dispuesto para los gastos plurianuales en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- 5. El importe de la beca quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, de dicho importe se descontará la aportación que corresponda a cada becario en concepto de cotización a la Seguridad Social.
- 6. El retraso en la concesión de la beca conllevará necesariamente el reajuste de los importes de las anualidades en cumplimiento de la duración prevista en las bases reguladoras de cada Orden de Convocatoria.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de becas de formación aquellas personas que reúnan los requisitos necesarios, con conocimientos técnicos especializados para garantizar el correcto desarrollo del proyecto europeo.

Artículo 6.- Requisitos de las personas solicitantes.

Para poder ser beneficiario de beca de formación las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de forma general, así como los especificados en cada Orden de Convocatoria según el Programa LIFE:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título correspondiente a los estudios de universitarios requeridos en cada convocatoria.
- c) No haber disfrutado con anterioridad de más de una beca de similares características convocadas por la Consejería encargada en cada momento de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en los

artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- e) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Estar en posesión del Permiso de Conducción para el Reino de España clase "B".
 - g) Solicitar la beca en el plazo que establezca cada Orden de Convocatoria.

Artículo 7.- Solicitudes.

- 1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en cada Orden de Convocatoria.
- 2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada e irá acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:
 - a) Documento Nacional de Identidad, en vigor.
- b) Documento acreditativo de poseer el título correspondiente a los estudios requeridos.
- c) Declaración responsable de no haber disfrutado con anterioridad de más de una beca de similares características, convocadas por la Consejería encargada en cada momento de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.
 - e) Certificado del expediente académico.
- f) "Curriculum vitae" de la persona solicitante, acompañado de la documentación (en original o fotocopia compulsada) que acredite los méritos en él alegados:
- Documentación acreditativa de otros cursos y/o actividades académicas relacionadas con el objeto de la beca y realizadas durante el período académico y/o tras la obtención de la Titulación.
- Documentación acreditativa del desempeño de actividades profesionales relacionadas con el objeto de la beca.
- Otra documentación que se estime oportuna, para mejor valoración de los méritos que se aleguen.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos acreditados documentalmente.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

- 4. En caso de presentación por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es) será necesario disponer de DNI electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad Autónoma.
- 5. Si la solicitud fuera telemática, en la página web institucional se indicará el formato de los ficheros de documentación que pueden adjuntarse a la solicitud así como el tamaño máximo de los mismos.

En el caso de presentación telemática, la documentación anexada deberá proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.

El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería competente o cualquiera de los órganos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización a la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados en el momento de presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada Orden de Convocatoria.

7. Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsanen el defecto o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural, a través del Director/Coordinador del Proyecto LIFE.
- 2. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 9.- Criterios de Valoración, Comisión de Evaluación y procedimiento de concesión.

- 1. En cada Orden de Convocatoria se establecerá los criterios objetivos para el otorgamiento de cada subvención, y en su caso, la ponderación de los mismos. Los criterios mínimos de valoración serán los siguientes:
 - Expediente académico durante la titulación.
 - Formación complementaria.
 - Actividades profesionales
 - Otros méritos

- 2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación, que será regulada en cada Orden de Convocatoria, y estará integrada al menos por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a vocal.
- 3. En cada Orden de Convocatoria se especificará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de cada subvención/beca, así como los plazos de alegación, notificación, etc, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. La resolución de concesión o denegación de las becas, que pondrá fin a la vía administrativa, será adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria.

Artículo 10.- Pago y justificación.

La cuantía de la beca será abonada por meses vencidos, previa revisión del trabajo realizado y certificación de aprovechamiento. Si dicha certificación fuera negativa, se podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El último pago estará condicionado a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y de la labor desarrollada a lo largo de la duración de la beca, así como la certificación final de aprovechamiento.

Artículo 11.- Obligaciones de los becarios.

Serán obligación del beneficiario de la beca las contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en especial, las siguientes:

- 1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.
- 2. Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional, o cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad o actividad para la que se concedió la beca.
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportuno la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control pertinentes.
- 4. Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de la beca no generará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Reintegro.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del pago de interés de demora desde el momento del abono de la beca, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. El reintegro será total cuando el beneficiario incumpla en su totalidad el objeto de la beca. En el resto de los casos el reintegro será parcial e implicará la no percepción de las cantidades correspondientes al tiempo que restara por cumplir de la beca y además supondrá la devolución del 30% de las cantidades percibidas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la beca quedará sometido al régimen de responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Compatibilidad.

La percepción de la beca no es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17.- Publicidad de las becas concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las becas que se concedan con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

BORM

NPE: A-100318-1675 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474